

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO.
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00071 00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: DIANA MARCELA MARTINEZ RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

I.- LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **DIANA MARCELA MARTÍNEZ RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 204289003372.

1.1.- \$65´989.608.01, por concepto de capital acelerado.

1.2.- Por los intereses de mora sobre valor indicado en el numeral 1.1., liquidados sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida la Superintendencia Financiera, periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 26 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$2´669.783.58, correspondiente a los intereses de plazo, liquidados desde el 17 de agosto de 2021 al 14 de diciembre del mismo año.

FECHA DE CUOTA	VALOR CAPITAL DE CUOTA
17-08-2021	\$492.519,44
14-09-2021	\$492.000,76
14-10-2021	\$491.290,05
16-11-2021	\$490.666,03
14-12-2021	\$703.307,30

1.3.- \$507.882.45, por concepto de capital de las cuotas vencidas.

FECHA DE CUOTA	VALOR CAPITAL DE CUOTA
17-08-2021	\$ 99.713,67
14-09-2021	\$100.558,78
14-10-2021	\$101.598,70
16-11-2021	\$102.555,32
14-12-2021	\$103.455,98

1.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere el tope de usura, según la certificación que expida la Superintendencia Financiera, periódicamente, desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

3.- Decretar el embargo del inmueble gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-2017441** de propiedad de la parte ejecutada. Oficiése. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

4.- COMUNÍQUESE a la demandada que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

5.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a

través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cd169c4a0cd9091be6191e3b19a87e862cfbd50bf8cb545696ca56f5c29f11**
Documento generado en 08/02/2022 07:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>